



**PROYECTO DE REGULACIÓN  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS - RÉGIMEN  
DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
PR-DODM-007 del 11 de mayo de 2018**

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de artículo de la regulación cambiaria “OPERACIONES Y TRANSFERENCIAS ENTRE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUS SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL EXTERIOR”, por un término de seis (6) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 11 de mayo de 2018.

Fecha y hora límite: 17 de mayo de 2018, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

## **OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN**

El proyecto aclara el régimen cambiario aplicable a las transferencias entre las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y sus sucursales y/o agencias en el extranjero.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política y los literales h) e i) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, Libro 2, Parte 17, Título 2.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS - RÉGIMEN  
DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
PR-DODM-007 del 11 de mayo de 2018**

**TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN**

**Artículo . OPERACIONES Y TRANSFERENCIAS ENTRE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUS SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL EXTERIOR.** En adición a las inversiones de capital en el exterior autorizadas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el Título 2 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia podrán efectuar transferencias de acuerdo con sus disposiciones estatutarias o requerimientos regulatorios con sus sucursales y/o agencias en el exterior.